

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 82/2009-A
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR REYES JAMIL

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al miércoles veintitrés de septiembre de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante escrito del tres de agosto de dos mil nueve, se recibió mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, la solicitud del **C. JAMIL REYES**, tramitada bajo el folio **SSAI/1366/09**, requiriendo la información consistente en: el ***listado de los viajes realizados por los señores Ministros durante el año 2009, donde se describa lo siguiente:***

- a) ***Tipo de viaje (nacional o internacional)***
- b) ***Costo erogado por concepto de pasaje aéreo***
- c) ***Clase del pasaje aéreo***
- d) ***Monto de viáticos asignados***
- e) ***Servidores públicos que los acompañaron***
- f) ***Hoteles en los que se hospedaron***
- g) ***Duración del Hospedaje***
- h) ***Evento al que asistieron***

II. Con fecha tres de agosto de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó con fundamento en lo previsto por los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la apertura del expediente número DGD/UE-A/137/2009, para tramitar la solicitud de referencia, y así mismo, dispuso que se giraran los oficios DGD/UE/1363/2009 y DGD/UE/1371/2009, dirigidos a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, y al Director General de la Tesorería, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En su primera respuesta, el Director General de la Tesorería, rindió mediante oficio número 3656/08/2009, informe que en la parte conducente, señala lo siguiente:

“Al respecto me permito solicitar una prórroga de diez días hábiles en tanto se recopila y analiza la información...”

IV. Por otra parte, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, rindió su informe mediante oficio DGPC-08-2009-3639, por el que expresó en lo esencial, lo siguiente:

*1.- Que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a su cargo, **no cuenta con ningún listado de viajes realizados de los señores Ministros, toda vez que el ejercicio presupuestal se realiza por partida presupuestaria y Unidad responsable.***

*Agrega que considera **que no existe disposición alguna que la obligue a llevar control a detalle de la información dispersa por servidor público como se deriva de la solicitud de información.***

2.- Argumenta, bajo el principio de máxima publicidad, respecto del pasaje aéreo que las erogaciones por ese concepto se registran presupuestalmente de manera general en las partidas presupuestarias 3811-1 (pasajes nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones) y, 3813-1, pasajes internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

*Cabe anotar que **no realiza la separación por cada concepto de gasto ni por servidor público** ya que el ejercicio se realiza por partida presupuestaria y unidad responsable.*

*3.- La Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, señala que pone a disposición en documento anexo, el presupuesto ejercido relativo a las partidas presupuestarias 3811-1, (PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES) y 3813-1, (PASAJES INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES, DURANTE LOS **MESES DE ENERO A JULIO DE 2009**).*

4.- Establece en este punto correlativo que la información que pone a disposición, no tiene carácter de reservada ni confidencial y,

5.- Manifiesta que mediante correo electrónico remitió la información con que cuenta.

V. Mediante escrito del veintiséis de agosto próximo pasado, el Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité, envió a la oficina del C. Oficial Mayor, quien cuenta con el expediente para elaborar el proyecto de resolución, el informe y anexos documentales remitidos por el Director General de Tesorería de este Alto Tribunal, en los cuales se observa que con fecha veintiuno de agosto de 2009, se recibió por el Titular de la Unidad de Enlace el oficio sin número, del Director General en comentario. Al respecto adjunta a su oficio, una relación de nueve columnas de comisiones oficiales realizadas por diferentes Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el año en curso, que contiene la información requerida.

VI. A solicitud de la Unidad de Enlace, mediante acuerdo de la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó que tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, se ampliara el plazo para responder la solicitud materia de este expediente; del veintiuno de agosto al once de septiembre del año en curso, tomando en consideración el estado del expediente DGD/UE-A/137/2009, el cual se advirtió debidamente integrado, se ordenó turnar el presente asunto al Oficial Mayor para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, mismo que recibió en sus oficinas el día veinticuatro de agosto del año en curso para el efecto dispuesto.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con los diversos 11, 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal, los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional.

II. Ahora bien, como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad estableció que no cuenta con ningún listado de viajes realizados de los señores Ministros, toda vez que el ejercicio presupuestal se realiza por partida presupuestaria y Unidad responsable y argumenta que no hay disposición alguna que la obligue a llevar control a detalle de la información dispersa por cada servidor público como se deriva de la solicitud de información.

Debe tomarse en cuenta por lo que corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, que las erogaciones por concepto de pasaje aéreo las registra de manera genérica en las partidas presupuestarias 3811-1, pasajes nacionales para servidores públicos en el desempeño de

comisiones y funciones oficiales y en la partida 3813-1, pasajes internacionales para los mismos fines. En este sentido, pone a disposición en documento anexo, el presupuesto relativo a las partidas ejercidas durante los meses de enero a julio de 2009, manifestando que la información en comento no tiene carácter de reservada ni confidencial y que fue remitida a la Unidad de Enlace mediante correo electrónico.

Cabe anotar que este Comité no omite advertir que si bien conforme a algunos precedentes de asuntos con una temática similar, este Órgano Colegiado había establecido contar con un informe conjunto para la conciliación de cifras entre la información de cada una de las dos Direcciones Generales requeridas, actualmente por evolución de ese criterio, tal como se estableció por comparecencia ante los integrantes del Comité por parte de los Titulares de las áreas requeridas, se trabaja en el diseño de un sistema informático que permitirá en su momento otorgar la información procesada sobre el particular cuando sea requerida, considerando que las áreas no están obligadas a procesar información para casos específicos sino únicamente a otorgar aquella que siendo pública tengan bajo su responsabilidad.

En ese tenor de ideas, en esta resolución se valora entre otros aspectos, lo siguiente:

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

Asimismo, se estima que el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece:

“Artículo 30.” (...)

“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.”

Así mismo, por cuanto a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, dicho Reglamento dispone:

“Artículo 133.- La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XII.- Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;

(...)

XIV.- Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendada por la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, o la Secretaría Ejecutiva de Administración.”

Justo por lo anterior, este Órgano Colegiado considera que el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad debe confirmarse ya que cumple con la remisión de la información en la forma y términos con que se cuenta actualmente, misma que pone a disposición del petitionario de así determinarlo procedente este Órgano Colegiado.

Por lo que corresponde al informe de la Dirección General de la Tesorería anexa un cuadro donde se aprecian las columnas siguientes: número consecutivo, el evento al que se asistió, el tipo de viaje, la clase de pasaje aéreo, el costo en moneda nacional del transporte, el monto en moneda nacional de viáticos asignados, el hotel del hospedaje, la duración del hospedaje y en su caso los servidores públicos que los acompañaron. Dichos documentos tienen la claridad y precisión necesarias que de una parte, hacen comprensible la información que contienen y de otra, están dentro del marco de las atribuciones que le corresponden a la Unidad Administrativa en comento. Atento a ello, se estima que debe tenerse por confirmado dicho informe al corresponder la información resguardada y puesta a disposición, a lo establecido por el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como atribuciones de la Dirección General de la Tesorería, a saber:

“Artículo 135. La Dirección General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII.- Gestionar y Controlar la contratación, pago y comprobación de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte; así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los servidores públicos y docentes externos que participen en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional;

(...)

X.- Supervisar que todos los ingresos y egresos financieros que se realizan en la Suprema Corte queden debidamente registrados y soportados;"

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirman los informes rendidos por Titulares de las Direcciones General de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de lo señalado en el considerando II de esta resolución, determinándose otorgar al peticionario la información que ponen a disposición conforme a sus respectivas atribuciones.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los Titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería de este Alto Tribunal, así como para que la reproduzcan en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión pública ordinaria del miércoles veintitrés de septiembre de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor, en su carácter de Ponente del proyecto. Ausentes: la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA CONTRALORÍA EN
FUNCIONES DE PRESIDENTE

EL OFICIAL MAYOR EN CARÁCTER
DE PONENTE

LICENCIADO LUIS GRIJALVA
TORNERO

LICENCIADO RODOLFO H. LARA
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la Clasificación de Información número 82/2009-A, aprobada por unanimidad de tres votos, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en su sesión pública ordinaria del día veintitrés de septiembre de dos mil nueve. Conste.